



La Ley contra la Discriminación (LAD) de New Jersey prohíbe la discriminación y el acoso en establecimientos prenatales y postnatales, incluidos los proveedores de obstetricia/ginecología, centros de parto, doulas y parteras, clínicas de fertilidad y más, por los siguientes motivos reales o percibidos:

- Raza o color
- Religión o credo
- Discapacidad
- Identidad o expresión de género
- Responsabilidad por el servicio militar
- Origen nacional, nacionalidad o ascendencia
- Embarazo o lactancia
- Estado civil, pareja doméstica o unión civil
- Sexo
- Orientación sexual

La ley se aplica en todos los aspectos de la atención médica, lo que significa que una persona no puede ser tratada de manera diferente, sufrir acoso o:

- (1) denegarle servicios, tratamiento o productos relacionados con la atención que se ofrecen sin cargo a otros pacientes;
- (2) ser ignorada cuando informa síntomas o afecciones; o
- (3) ser sometida a pruebas en mayor medida que lo necesario o sin su consentimiento

basándose en su pertenencia a una clase protegida.

Las medidas reparatorias pueden incluir una compensación monetaria, una orden de cese de la discriminación o el acoso, la adopción de nuevas políticas y procedimientos, los honorarios de los abogados y más.

Si usted considera que ha sufrido discriminación, comuníquese con la **División de Derechos Civiles**



1-833-NJDCR4U
711 (Servicio de Retransmisión)

NJCivilRights.gov
#CivilRightsNJ



NJ DIVISION ON CIVIL RIGHTS
@CivilRightsNJ #CivilRightsNJ #StopTheHate

Nadie puede tomar represalias contra usted por denunciar infracciones de la Ley contra la Discriminación, por presentar una queja por discriminación o por ejercer otros derechos allí establecidos

Todas las entidades de atención médica deben exhibir un cartel oficial en lugares fácilmente visibles a todos los que busquen o utilicen dichas entidades. Esto debe incluir, entre otras, su colocación cerca de cada entrada y en todas las salas de espera públicas. N.J.A.C. 13:8-1.5.